

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho el 22/10/2021, pero se quedó en la bandeja de entrada y solo se realizó el reparto interno el 9/02/2021, pasa a despacho para estudio el 30/08/2021, ello debido a que por error en el reparto interno, no me fue asignada y se dejó en la bandeja de entrada del correo institucional, y en la fecha de hoy a se encontró sin tramite. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas, septiembre seis de dos mil veintiuno

Interlocutorio	356
Proceso	Verbal Sumario – restitución de Inmueble
Trámite procesal	Admite demanda
Demandante	INVERSIONES ÁREA DIEZ S.A.S
Demandado	Maria del Rosario Cuadros Rojas
Tramite	Admite Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00026-00

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por **INVERSIONES ÁREA DIEZ S.A.S** Nit. 811010015-5, email: [servicioalcliente@areadie.com](mailto:servicioalcliente@areadie.com), en contra del **MARÍA DEL ROSARIO CUADROS ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.472.229, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, correspondiente a los periodos de 05/07/2020 a 05/10/2020, adeudando el valor de \$2.600.000, valor del canon \$650.000.00, Inmueble ubicado en la en la CARRERA 50 Nro.134 Sur 21 primer piso, apto 102 del Municipio de Caldas

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al Art. 8 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el Artículo 91 de la norma antes citada.

De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida

por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde noviembre 01 de 2019, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

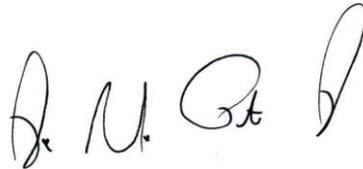
**CUARTO:** Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

**SEXTO:** Se tiene como dependiente judicial MAYERLI PINZON CASTRO CC. 28.540.286 con tarjeta profesional N. 444.377 del C.S. de la J.

**SEPTIMO:** En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GLORIA ELSA PINZON ALZATE identificada con c.c # 41.925.772 y T.P #333.468 del C.S.J. Email: [gloriaelsap@hotmail.com](mailto:gloriaelsap@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE:**



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de  
Certifica que el anterior Auto fue notificado  
por Estados **N° 76** y fijado en la Secretaria  
del Juzgado el **día 6 de septiembre de**  
**2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria